

Sección de Arquitectura

- 1.º Tema libre.
- 2.º La obra puede ser presentada por uno o varios autores.
- 3.º Juntamente con el proyecto podrán acompañar fotografías, maquetas del mismo montadas sobre soportés o molduración simple para que puedan ser expuestas.
- 4.º Se adjudicará un premio de 100.000 pesetas.

Sección de Fotografía

- 1.º Tema libre.
- 2.º Las medidas de las obras presentadas a esta sección no podrán ser inferiores en su lado menor a 0,30 metros, no pudiendo exceder en su lado mayor de 0,80 metros. Las obras deberán ir montadas sobre bastidor, sin moldura.
- 3.º Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, instituido por el Grupo de Producción Fotográfica del Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de Sección de Museos y Exposiciones, R. Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la ordenanza del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprueba la Ordenanza Laboral Hullera, es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente.

Segundo.—Que la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que establece la relación de salarios simplificados en la industria hullera del carbón, no es conforme a derecho, por lo que queda nula y sin efecto.

Tercero.—Que la Orden de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto desestima el recurso de reposición promovido contra la ordenanza de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, es conforme a derecho, válida y subsistente, y en cuanto desestima el de alzada contra la Orden de treinta de mayo del mismo año, no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto; sin especial condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Añón Testor y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Añón Testor y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los Médicos relacionados en el encabezamiento de esta resolución para que se anule lo dispuesto en el artículo 2º del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1966; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz.—(Con las rubricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Worthinton, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Worthinton, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Worthinton, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de abril y de 24 de junio de 1965, ésta confirmatoria, en vía de reposición de la anterior, que al revocar acuerdo de 16 de febrero de 1966 de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid calificó de continuada la jornada de los productores de la referida Empresa; declaramos que las expresadas Resoluciones recurridas son conforme a derecho, válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Bocerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José N. de Urgoiti, propietario de la Entidad Patronal «Diana, Artes Gráficas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José N. de Urgoiti, propietario de la Entidad patronal «Diana, Artes Gráficas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José N. de Urgoiti, propietario de la Entidad «Diana, Artes Gráficas», contra Orden de la Dirección General de Previsión de 19 de abril de 1965, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 8 de febrero del mismo año, relativo al acta de liquidación número 3.549 de 19 de marzo de 1964 sobre cotización para Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho, la citada Orden recurrida y abuelta a la Administración de la demanda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.